

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SPSU 2024-2025

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR DE SALARIOS, REGISTRADO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, BAJO EL NÚMERO 747 EXPEDIENTE No. 117/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, TRÁMITE CFCRL/CGRCC-4/CLCT-6162/2022, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR UNA PARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y EL SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACIÓN UNIVERSITARIA" DE LA UABC POR LA OTRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU RECTOR DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE Y SU SECRETARIO GENERAL DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA, Y EL SEGUNDO POR SU SECRETARIO GENERAL PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ CORTEZ Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal académico y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado, legitimado y registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el número 747 expediente no. 117/80 del libro respectivo, trámite CFCRL/CGRCC-4/CLCT-6162/2022, debidamente legitimado.
- II. Que de conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, el día uno de abril del año dos mil veinticuatro corresponde a la revisión de su clausulado, y para tal efecto han decidido ambas partes, sin demérito alguno de la subsistencia y validez de la mencionada estipulación, celebrar anticipadamente el convenio respectivo, que sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas 37, 45, 45 bis, 47, 61, 62, 67 y 68 del contrato colectivo de trabajo referido en el capítulo de declaraciones, para quedar en los siguientes términos textuales:

CLAUSULA 37. *(Modificada por convenio 18-X-23)* Son días de descanso obligatorio:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El cuarto lunes de febrero, en conmemoración del 28 de febrero;

- IV. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- V. El 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo;
- VII. El segundo lunes de mayo, en conmemoración del 15 de mayo;
- VIII. El tercer lunes de mayo, en conmemoración del 23 de mayo;
- IX. 16 de septiembre;
- X. 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. 2 de noviembre;
- XII. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- XIII. 25 de diciembre;
- XIV. El que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLAUSULA 45. *(Modificada por convenio de 18-X-23)* Los permisos económicos señalados en la cláusula anterior serán concedidos en los casos que se establecen a continuación:

- a) Por fallecimiento, accidente o privación de libertad de los padres, cónyuge o hijos del trabajador.
- b) Por intervenciones quirúrgicas de esas mismas personas, siempre que se requiera la presencia del trabajador.
- c) Por tener que asistir a diligencias judiciales o administrativas para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.
- d) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.
- e) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino, y de igual manera en el caso de adopción de un infante, este inciso no afectará la prestación establecida en la cláusula 45 bis.

f) Por tener la presentación de un examen, en caso de los trabajadores estudiantes.

g) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio, o si éste se hubiera incendiado, inundado o dañado, y en general, por cualquier caso fortuito.

h) Por cualquier otra causa que justifique el otorgamiento del permiso económico, de acuerdo con la opinión del director de la unidad académica o de la dependencia que corresponda y del coordinador de Recursos Humanos, a petición del trabajador, por conducto del sindicato.

La autoridad inmediata deberá comunicar por escrito a la Coordinación de Recursos Humanos, los permisos económicos que conceda, a más tardar el día siguiente de aquel en que se inicie el permiso, debiendo llevar control interno de los permisos que haya concedido a los trabajadores a su cargo.

CLÁUSULA 45 BIS. *(Modificada por convenio de 18-X-23)* El trabajador académico de tiempo completo o medio tiempo que no utilice total o parcialmente el beneficio de sus días de permiso económico, se le pagarán hasta 6 días de salario tabular en la segunda catorcena del mes de julio, y hasta 6 días de salario tabular en la segunda catorcena del mes de enero del año siguiente.

CLÁUSULA 47. *(Modificada por convenio de 18-X-23)* La Universidad concederá por una sola vez, una licencia con goce de sueldo hasta por un mes a los trabajadores académicos definitivos que pretendan obtener título profesional o de grado, a fin de preparar su examen profesional, debiendo comprobar al vencimiento de dicha licencia, que durante ella presentaron el examen. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el trabajador no presente el examen profesional, la Universidad le descontará la cantidad entregada.

Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por un mes adicional cuando haya causa que lo justifique, a juicio del director de tesis, con la aprobación del director de la unidad académica o de la dependencia respectiva y de la Coordinación General de Recursos Humanos, o bien cuando se pretenda obtener un grado superior.

La Universidad concederá a los trabajadores académicos una ayuda para gastos de titulación para obtener el grado en algún programa perteneciente al Sistema Nacional de Posgrado, por la cantidad de \$7,000.00 m.n. (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), previa presentación del acta de examen de grado.

CLÁUSULA 61. *(Modificada por convenio de 18-X-23)* El personal académico que esté inscrito en el Seguro Social por su relación de trabajo con la Universidad, tendrán derecho a anteojos y cambio de cristales para aumento o disminución en la graduación, una vez por año, con un máximo de \$4,000.00 m.n. (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), debiendo presentar su solicitud a la Coordinación General o Departamento de Recursos Humanos, acompañada de la factura a nombre del trabajador y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación. Tratándose de aparatos ortopédicos y auditivos, la universidad pagará al personal académico la suma de hasta \$5,000.00 m.n. (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Para tener derecho a esta prestación, la implantación de los artefactos anteriores deberá estar prescrita por los médicos del IMSS, o cualquier otro profesional especialista en la materia.

La Universidad se obliga a cubrir al personal académico el importe de la atención bucodental integral y endodoncia por conducto de las clínicas de la Universidad hasta por un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hace extensiva hasta en un 80% (ochenta por ciento) en caso del cónyuge o concubina e hijos, éstos últimos hasta los 25 años de edad, siempre y cuando sigan estudiando.

La atención bucodental integral consiste en:

a) Para los mayores de edad:

1. Expediente clínico: con serie radiográfica;
2. Periodoncia: profilaxis, eliminación de sarro y curetajes cerrados;
3. Restauraciones: amalgamas, resinas, postes de fibra;
4. Endodoncias: en dientes anteriores y premolares, y
5. Cirugías: de terceros molares y extracciones.

El cumplimiento de los servicios estipulados en el inciso siguiente de esta cláusula está sujeto a que el docente cubra el pago del costo de laboratorio. La Universidad no estará obligada a adquirir de terceros:

Coronas metálicas, metal-porcelana, cerómetros (artglass), incrustaciones (metal cerómetros), prótesis parciales acrílicas, ganchos metálicos, prótesis totales acrílicas convencionales, puentes removibles metal- acrílico.

b) Para menores de edad:

1. Expediente clínico: con serie radiográfica;
2. Profilaxis y aplicación de flúor, selladores de fosetas y fisuras;
3. Restauraciones: amalgamas y resinas, coronas de acero-cromo;
4. Tratamientos pulpales: pulpotomías y pulpectomías, y
5. Mantenedores de espacios, con pago a laboratorio (no ortodoncias).

El cumplimiento de todo lo estipulado en el párrafo tercero y siguientes de esta cláusula está sujeto a que sean proporcionados por las clínicas y laboratorios odontológicos de la Universidad, por lo que en caso contrario la Universidad no estará obligada a adquirirlos de terceros.

CLÁUSULA 62. *(Modificada por convenio de 18-X-23)* La Universidad otorgará una ayuda económica al personal académico femenino, o masculino, para servicio de guardería, por la cantidad de \$3,500.00 m.n. (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional, cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura de doce o más h/s/m (hora/semana/mes) por cada hijo de 46 días a 4 años de edad, hasta un máximo de dos hijos, prestación que, en caso de que ambos progenitores sean trabajadores universitarios, solo procederá por uno de ellos.

Para gozar de esta prestación, el trabajador(a) deberá tener una antigüedad mínima de un año de servicio ininterrumpido en la Universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación General de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) No haber sido aceptado en guarderías participativas del IMSS.
- c) Documento que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Asimismo, deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería, en caso contrario, no se pagará esta prestación.

Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

CLÁUSULA 67. *(Modificada por convenio de 18-X-23)* Con respecto al personal académico la Universidad se obliga:

a) A instaurar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no transcurran más de dos catorcenas para cubrirse éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio o cambio de condiciones salariales, siempre y cuando el trabajador haya presentado documentación curricular y la constancia del registro federal de contribuyentes.

b) A proporcionar los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de las actividades ordinarias.

Tratándose de trabajadores cuyas labores se consideren especiales y que a juicio de la Coordinación General de Recursos Humanos, requieran de ropa especial para su desempeño, la Universidad proporcionará ropa especial de trabajo. Para el cumplimiento de esta cláusula, la Universidad le comunicará al Sindicato las actividades especiales que requieran el uso de ropa especial por parte del trabajador y acordará al inicio de cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos con el Sindicato, la forma de entrega de esta prestación.

Asimismo, la Universidad apoyará al Sindicato con la cantidad de \$400,000.00 m.n. (cuatrocientos mil pesos, 00/100 moneda nacional) anuales, para ayuda a los trabajadores académicos que asistan a actividades relativas como congresos, foros, seminarios y análogos, locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales, y que acrediten que presentarán ponencia en las mismas, para sufragar gastos de inscripción.

c) A defender sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículo de la propia Universidad, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el que fueren debidamente autorizados y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, salvo prescripción médica. La defensa comprende el otorgamiento de fianza y el pago de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil causados en el accidente, si fueren imputados legalmente al trabajador.

d) La Universidad se compromete a dejar exentos a los trabajadores, cónyuge o concubina e hijos de dichos trabajadores, de los gastos que se deriven:

1. Por concepto de fichas y pre-fichas para presentar examen de conocimientos y psicométrico para admisión a programas de licenciatura.

2. Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo hasta dos cursos intersemestrales por

ciclo lectivo, por cada trabajador académico, dependiente de la operación autofinanciable de los mismos.

3. Por concepto de revalidaciones, cursos propedéuticos, previos y similares que se impartan en las diferentes carreras de licenciatura de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado los cursos culturales que ofrece la Escuela de Artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, un descuento del 50% en los cursos de educación continua y todos los cursos no formales sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

La Universidad se compromete también a exentar de pago los cursos de titulación que se organicen en las unidades académicas, siempre y cuando no sean más de uno por curso y previa propuesta del Sindicato.

También quedarán exentos de pago los huérfanos del trabajador que fallezca, únicamente en los estudios de licenciatura, hasta la edad de 25 años, aun cuando al momento del fallecimiento los hijos no se encuentren aun estudiando en la universidad. Este beneficio se extiende a los hijos de jubilados y pensionados.

e) A contratar un seguro de vida de grupo familiar para el personal académico que previamente haya manifestado su conformidad para formar parte del grupo asegurado y sean sujetos asegurables, en la siguiente forma:

1. Por muerte natural \$300,000.00 m.n. (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

2. Por muerte accidental \$350,000.00 m.n. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

3. Por muerte colectiva \$450,000.00 m.n. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

f) A otorgar un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los eventos culturales y científicos, así como del 10% (diez por ciento) en la adquisición de libros y revistas, editados por la propia Universidad.

g) A cubrir a sus deudos en caso de fallecimiento por concepto de pago de marcha, que pagará la aseguradora a la que se refiere el inciso e) de esta cláusula, lo siguiente:

1. La cantidad de \$50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura (h/s/m). Además:

2. Para el trabajador con un año hasta cinco de servicios, el importe de dieciséis meses de salario base.

3. Para el trabajador que tenga más de cinco años de servicios y menos de quince, el importe de dieciocho meses de salario base.

4. Para el trabajador que tenga más de quince años en adelante de servicios, el importe de veinte meses de salario base.

El orden de prioridad en el pago de los beneficios será el siguiente:

I. Beneficiario señalado expresamente por el trabajador.

II. Cónyuge supérstite.

III. Concubina o concubinario que vivió con el trabajador o la trabajadora, según corresponda, como si fuera su cónyuge y que se encuentre registrada como su dependiente económico ante el IMSS.

IV. Hijos menores de dieciséis años de edad y mayores de esa edad, cuando padezcan alguna incapacidad, conforme a la ley, en tanto no desaparezca ésta. También los hijos mayores de dieciséis años hasta la edad de veinticinco, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

V. Los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido.

VI. A falta de los beneficiarios anteriores, la persona que haya dependido económicamente del trabajador fallecido, previa declaración respectiva por los tribunales.

De no existir conflicto en la determinación de beneficiarios, deberá entregarse por concepto de esta cantidad, un adelanto de \$60,000.00 m.n. (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y el resto en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que la UABC haya tenido conocimiento del fallecimiento.

h) A liquidar tres meses de salario, veinticinco días por año de servicios

prestados y salarios caídos de conformidad con la ley, en el caso de rescisión de contrato por causas imputables a la Universidad.

i) A pagar la prima de antigüedad, en los casos de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento o retiro voluntario, vencimiento del término pactado y despido de los trabajadores en la forma siguiente:

1. De uno a cuatro años de antigüedad, doce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

2. De cinco a catorce años de antigüedad, catorce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

3. De quince años en adelante, dieciséis días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

j) A cubrir al Infonavit el 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo base de los trabajadores, a fin de cumplir con su obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas.

k) Inscribirlos en el IMSS.

l) A constituir un fondo de ahorro, el cual se integrará con aportaciones iguales de ambas partes, según corresponda al nivel de cada trabajador.

La aportación que corresponda al trabajador le será descontada de su salario catorcenalmente y su monto mensual será de:

Personal académico de asignatura \$20.00 m.n. (veinte pesos 00/100 moneda nacional) por cada hora/semana/mes;

Personal académico ordinario de carrera de medio tiempo \$150.00 m.n. (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional);

Personal académico ordinario de carrera tiempo completo \$300.00 m.n. (trescientos pesos 00/100 moneda nacional);

El monto resultante se entregará al personal académico, anualmente, en la segunda catorcena de diciembre.

m) (Derogado).

n) A cubrir la cantidad de \$850.00 m.n. (ochocientos cincuenta pesos

00/100 moneda nacional) mensuales, como ayuda para material didáctico para el personal de tiempo completo. Esta cantidad será proporcional para los trabajadores de medio tiempo y de asignatura.

ñ) A instalar y mantener en cada centro de trabajo un botiquín con los medicamentos y el equipo indispensable para prestar los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente.

o) A pagar a cada sinodal que intervenga y participe, dentro de la universidad, en la segunda etapa de cada examen profesional o de grado: de licenciatura \$600.00 m.n. (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); maestría \$750.00 m.n. (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y doctorado \$1,000.00 m.n. (un mil pesos 00/100 moneda nacional). El académico beneficiario de esta prestación deberá de solicitar el pago a la Coordinación General o Departamento de Recursos Humanos del Campus correspondiente, llenará el formato establecido para tal efecto y anexará el comprobante del acta de examen de grado, así como el trabajo terminal o tesis revisada.

p) A entregar cada año, un estímulo económico al personal académico en los términos siguientes:

El importe de treinta y siete días de salario base a quienes cumplan veinte años de servicios a la Universidad.

El importe de cincuenta y nueve días de salario base a quienes cumplan veinticinco años de servicio a la Universidad.

El importe de setenta y nueve días de salario base a quienes cumplan treinta años de servicios a la Universidad.

El importe de noventa y cuatro días de salario base a quienes cumplan treinta y cinco años de servicio a la Universidad.

El importe de ciento catorce días de salario base a quienes cumplan cuarenta años de servicio a la Universidad.

q) A cubrir al trabajador académico los viáticos necesarios cuando tenga que viajar fuera de la ciudad de su adscripción, con motivo de los servicios a la Universidad, con base en la tabla de viáticos vigentes en la institución.

CLÁUSULA 68. (Modificada por convenio de 18-X-23) Con respecto al Sindicato, la Universidad se obliga:

a) A no intervenir en ninguna circunstancia en la organización y vida interna del Sindicato.

Con respecto a la Universidad, el Sindicato se obliga a conducirse por lo establecido en la cláusula 4 del presente contrato.

b) A practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato una semana después de la catorcena en que se haya practicado.

c) A conceder licencia permanente con goce de sueldo íntegro, derechos de antigüedad y salarial, a once miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, según la indicación que su Secretario General haga, por escrito, a la Universidad.

1. Cada licencia equivaldrá al importe del sueldo de tiempo completo, que conforme a la categoría y/o nivel académico le corresponda a los comisionados.

2. Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su centro de trabajo, en las condiciones laborales que venía desempeñando hasta el momento en que fue designado para el uso de la licencia por el Sindicato.

d) A conceder permisos especiales a tres delegados, exclusivamente para participar en las pláticas de la revisión bienal del Contrato Colectivo de Trabajo y revisión anual de salarios, conservando el trabajador todos sus derechos.

e) A proporcionar hasta la cantidad de \$350,000.00 m.n. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes en el que se represente a la universidad o al sindicato; asimismo, a facilitar el acceso a los agremiados a sus instalaciones deportivas, sin afectar los planes y programas que instrumente la Facultad de Deportes.

Esta cantidad se entregará el 50% en el mes de febrero y la cantidad restante en el mes de agosto de cada año.

f) A facilitarle los autobuses y vehículos de su propiedad, que le solicite el Comité Ejecutivo, para realización de sus congresos y asambleas, siempre y cuando estén disponibles y no sea fuera del estado.

La Universidad cubrirá el 100% (cien por ciento) de los gastos de combustible y viáticos de operadores.

g) A darle facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas delegacionales, seccionales, congresos, etcétera, dentro de los mismos centros de trabajo, siempre y cuando sean fuera de sus horas de labores y no afecten las actividades académicas de dicho centro.

h) A entregar la cantidad de \$150,000.00 m.n. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, para ayuda de gastos de mantenimiento y conservación de oficinas sindicales.

i) A entregar la cantidad de \$1,200,000.00 m.n. (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, para la celebración del "Día del Maestro".

j) A conceder hasta sesenta y cinco becas semestrales al Sindicato, dentro de los cursos de posgrado que la Universidad ofrece, quedando su goce sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que se exijan para cada programa, por la normatividad universitaria vigente y por las políticas de las coordinaciones Generales de Investigación y Posgrado y de Vinculación y Cooperación Académica y el reglamento respectivo.

La beca consistirá en la exención del pago de inscripción y colegiatura. Al reprobado una asignatura o no presentar un examen se suspenderá dicho apoyo.

k) A editar y entregarle tres mil ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, debidamente actualizado con las modificaciones hechas conforme a las sucesivas revisiones realizadas conforme a la cláusula 11, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de firma de cada convenio modificatorio.

SEGUNDA.- Las modificaciones y adiciones al contrato colectivo de trabajo, estipuladas en la cláusula primera del presente convenio, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERA.- De conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal académico de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en las categorías y niveles de Profesor e Investigador Ordinario de Carrera y Profesor Ordinario de Asignatura en un **3.50% (tres punto cincuenta por ciento)**, y de Técnico Académico Ordinario de Carrera y Técnico Académico Ordinario de Asignatura en un **5.30% (cinco punto treinta por ciento)** como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se

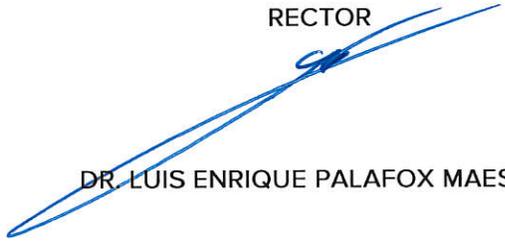
adjunta como "ANEXO UNO" al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

CUARTA.- Las partes se obligan a ratificar y celebrar el presente convenio modificatorio ante el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, el sindicato se compromete a realizar la consulta de ley, para el registro previsto en el artículo 390 ter en relación con el numeral 399 ter ambos de la Ley Federal del Trabajo y para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

RECTOR



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE

POR EL SINDICATO DE PROFESORES SUPERACION UNIVERSITARIA

SECRETARIO GENERAL



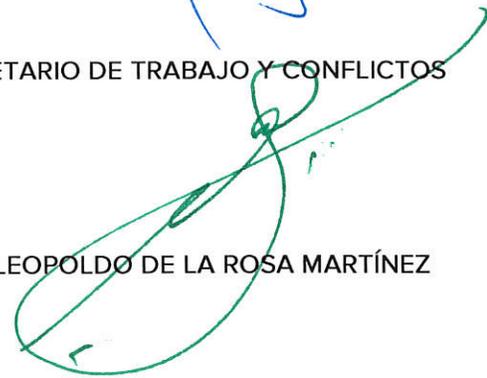
PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ CORTEZ

SECRETARIO GENERAL



DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SPSU 2024-2025, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato de Profesores Superación Universitaria, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 18 de octubre de 2023.

ANEXO UNO

TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS VIGENTE DE PERSONAL ACADÉMICO QUE INCLUYE EL INCREMENTO POR REVISIÓN SALARIAL. Y QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024.

INCREMENTO MENSUAL (3.50 % AÑO 2024)

PROFESORES ORDINARIOS DE ASIGNATURA (HORA-SEMANA-MES)

CLAVE	NIVEL	SUELDO
101	A	477.57
102	B	634.90
103	C	719.14

PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
104 501 ASISTENTE	A	18,590.79	113 510	9,295.41
105 502 ASISTENTE	B	19,544.09	114 511	9,772.06
106 503 ASISTENTE	C	20,719.22	115 512	10,359.58
107 504 ASOCIADO	A	23,391.34	116 513	11,695.68
108 505 ASOCIADO	B	26,406.20	117 514	13,203.07
109 506 ASOCIADO	C	29,467.99	118 515	14,734.01
110 507 TITULAR	A	34,117.98	119 516	17,058.98
111 508 TITULAR	B	40,315.72	120 517	20,157.91
112 509 TITULAR	C	46,520.27	121 518	23,260.14

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS DE ASIGNATURA (HORA-SEMANA-MES)

INCREMENTO MENSUAL (5.30% AÑO 2024)

CLAVE	NIVEL	SUELDO
122	A	403.36
123	B	472.23
124	C	594.07
125	D	616.01

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS DE CARRERA

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
161 527 ASISTENTE	A	11,898.99	169 535	5,949.49
162 528 ASISTENTE	B	12,481.04	170 536	6,240.53
163 529 ASISTENTE	C	15,582.30	171 537	7,791.18
164 530 ASOCIADO	A	19,395.95	172 538	9,697.98
165 531 ASOCIADO	B	23,270.94	173 539	11,635.44
166 532 ASOCIADO	C	25,147.01	174 540	12,573.51
167 533 TITULAR	A	26,509.41	175 541	13,254.67
168 534 TITULAR	B	29,597.05	176 542	14,798.53

J

A

**PROFESORES DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS (HORA-SEMANA-MES)
INCREMENTO MENSUAL (3.50 % AÑO 2024)**

CLAVE	NIVEL	SUELDO
132	A	396.36
133	B	412.56
134	C	420.60

PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS ENSEÑANZA TÉCNICA Y MEDIA SUPERIOR TERMINAL

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
135	A	13,468.98	140	6,734.48
136	B	15,320.31	141	7,660.18

PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS ENSEÑANZA SUPERIOR

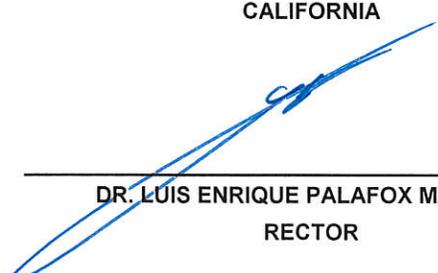
CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
137	A	13,468.98	142	6,734.48
138	B	14,248.15	143	7,124.06
139 519	C	15,320.31	144 520	7,660.18

**TÉCNICOS ACADÉMICOS DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS (HORA-SEMANA-MES)
INCREMENTO MENSUAL (5.30% AÑO 2024)**

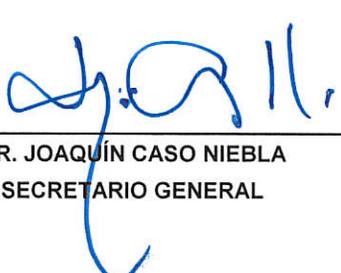
CLAVE	SUELDO
145	387.51

Mexicali, Baja California a 18 de octubre de 2023.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR



DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA
SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO DE PROFESORES
SUPERACIÓN UNIVERSITARIA



PROF. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ CORTEZ
SECRETARIO GENERAL



LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS